

Informe 11/2009, de 12 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: “Modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable a los contratos administrativos de suministro adjudicados mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación por la Universidad de Zaragoza”

I ANTECEDENTES

El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2009, en el que solicita se informen el modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio), adaptado a las prescripciones de la LCSP, con el fin de que, una vez sea informado por esta Junta Consultiva, pueda ser aprobado por el órgano de contratación de la Universidad de Zaragoza.

Se acompañan al oficio el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente a los contratos indicados, el cual incorpora todas las propuestas de modificación sugeridas en el Informe evacuado por la Letrada Asesora del Servicio Jurídico de la Universidad de Zaragoza con fecha 19 de mayo de 2009 y cuya copia igualmente se acompaña.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 12 de junio de 2009, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

II La necesidad de elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la LCSP y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la LCSP

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en diversos informes, ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para su utilización por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma generalizada y homogénea, en aras de la mayor agilidad en la gestión administrativa, al tiempo que se facilita el mejor conocimiento de los pliegos de cláusulas por parte de los licitadores y contratistas y del mismo modo también resulta necesaria para la Universidad de Zaragoza, dado su carácter de Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.2, apartado c) LCSP.

Esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Informe 16/2008, de 21 de julio, ya informó favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación por la Universidad de Zaragoza.

La posibilidad de establecer modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga está expresamente recogida en el artículo 99.4 de la LCSP.

De igual manera, la reciente aprobación del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP en adelante), al derogar determinados preceptos y Anexos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, obliga a adaptar determinadas cláusulas de los pliegos tipo con la finalidad de ajustarlas a las nuevas prescripciones legales de esta norma con anterioridad a su entrada en vigor, prevista para el próximo 16 de junio de 2009, en virtud de de lo señalado en su Disposición Final Octava.

Por otra parte, este tipo de pliegos en los que existe un único criterio de adjudicación (precio), solo podrá utilizarse en aquellos suministros de productos que estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato ex artículo 134.3.f) LCSP.

Se somete ahora a informe el “modelo de Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio), adaptado a las prescripciones de la LCSP y del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP”.

III Estructura y contenido de los Pliegos. Observaciones y sugerencias.

El pliego presentado a Informe adopta idéntica estructura y similar contenido que los aplicables a los contratos administrativos de suministros a adjudicar por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo las observaciones formuladas por esta Junta en diversos informes e incorporando las singularidades propias de la organización y funcionamiento de la Universidad de Zaragoza.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta de:

- a) Un cuadro resumen del contrato, compuesto de una serie de apartados, identificados alfabéticamente desde las letras A mayúscula a P mayúscula.
- b) Un clausulado, precedido del correspondiente índice, con dos apartados diferenciados; el primero se refiere al procedimiento de adjudicación y el segundo, a las cláusulas administrativas, dividido, a su vez, en subapartados.
- c) Diez anexos que se relacionan con números romanos del I al X.

En principio se pretende, al menos esa impresión se recibe, mantener la misma estructura y contenido que los pliegos anteriores con objeto de facilitar el mejor conocimiento de los pliegos de cláusulas por parte de los licitadores y

contratistas. Nada hay pues que objetar a que se mantenga la estructura y el contenido que se propone.

IV Observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación con las cláusulas administrativas de los pliegos.

El pliego recoge algunas de las observaciones que esta Junta realizó en su informe 5/2009, de 13 de abril, como son las relativas a la necesidad de declarar los documentos confidenciales de la oferta, la admisibilidad de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición y el régimen de recursos contra la adjudicación provisional, si bien existen algunas otras cuestiones que resulta necesario modificar y otras que podría resultar adecuada su inclusión:

Tal y como recomendó esta Junta en su informe 5/2009, se ha recogido la obligación de presentar una declaración del licitador sobre que documentos y datos de su oferta tienen carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación disponga de elementos de juicio que le permitan dar cumplimiento a la previsión del artículo 124.1 LCSP, si bien con la redacción dada, parece deducirse que se deberá de incluir dicha declaración en cada uno de los tres sobres y en el caso del número TRES, ninguno de los documentos que se deban de incluir en él pueden ser confidenciales, por lo que para evitar documentos innecesarios, sería más adecuado que se incluya dicha declaración dentro del sobre UNO, introduciendo un punto nuevo (13º desplazando al actual decimotercero) dentro del apartado de "DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE UNO", además de que puede resultar conveniente explicitar que en el supuesto de no incluirse dicha declaración, que efectos conllevará.

De igual modo se ha incluido otra recomendación apuntada en el mencionado informe 5/2009 de incluir en la cláusula 2.2.4.1 “Sobre UNO” una previsión sobre la admisibilidad de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con los efectos previstos en el artículo 72 LCSP, en cuyo caso se deberá de acompañar de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan tal y como establece el artículo 130.3 LCSP y cuyo modelo de declaración se incluye acertadamente en el Anexo II Bis (específico para el Registro Estatal), si bien contiene una errata en cuanto a que documentos quedará eximido de presentar el licitador, ya que señala el apartado 5º cuando debe de decir 7º.

La cláusula 2.2.5.2. “Apertura y examen de los sobres nº DOS” (Referencias Técnicas, cuya existencia será siempre potestativa), prevé un régimen de funcionamiento de la Mesa excesivamente rígido, toda vez que al encontrarnos en un procedimiento donde el único criterio de adjudicación es el precio, y al no existir por tanto criterios dependientes de un juicio de valor, no existe obligación legal de que el acto de apertura de dichos sobres tenga carácter público, pudiendo celebrarse en el momento que se estime conveniente sin que le sea de aplicación el plazo máximo de siete días que señala el artículo 27.1 RLCSP al referirse el mismo a la apertura de los sobres donde se incluya al documentación relativa a criterios dependientes de un juicio de valor.

En la cláusula “2.2.6. *Notificación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación*”, tal y como se indicó en el informe 5/2009 de esta Junta, se debería de indicar que tipo de recursos caben contra los actos de exclusión de los licitadores dictados por la Mesa de Contratación y plazos para interponerlos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada

(recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP) y no armonizada (recurso de alzada ante el órgano de contratación establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Respecto a la documentación que deberá aportar el adjudicatario provisional, señalar que persiste la obligación de que se aporte, junto con los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y siempre que se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, el alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento, conforme a lo especificado en los artículos 15.1 y 13.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La cláusula 2.2.7 denominada "*Mesa de Contratación y valoración de ofertas*", recoge que la composición de la Mesa de Contratación será la que se señale en el Anexo X, si bien el artículo 21.4 RLCSP exige que se dé publicidad en el Perfil del Contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión en la que se vaya a calificar la documentación administrativa, por lo cual se deberá de adaptar dicha cláusula con el fin de dar adecuado cumplimiento al mencionado precepto.

En la cláusula 2.3.3. relativa a la garantía definitiva y en al apartado M del cuadro resumen, podría recogerse la posibilidad de admitir que la garantía definitiva se constituyera mediante retención en el precio, dado que el artículo 84.2 LCSP lo permite cuando así se prevea en los pliegos.

Por lo que se refiere al régimen de recursos que cabe interponer contra la adjudicación provisional, decir que siguiendo las sugerencias apuntadas en el mencionado informe 5/2009 de esta Junta, se ha señalado el mismo en la cláusula “2.3.2 *Adjudicación provisional*”, si bien debería de especificarse que cuando estemos en contratos sujetos a regulación armonizada, el recurso especial previsto en el artículo 37 LCSP tiene carácter obligatorio y preclusivo, de manera que en el caso de no interponerse, no será susceptible dicho acto de recurso en vía contencioso-administrativa directamente, aspecto éste que ya ha sido analizado por esta Junta en su informe 18/2008, de 21 de julio.

Por último y con la finalidad de evitar que los licitadores presenten la documentación administrativa de manera defectuosa y a su vez contribuir a agilizar las actuaciones de las Mesas de Contratación, se podría incluir como dos nuevos anexos, unos modelos de declaración responsable de no estar la empresa incurso en prohibiciones para contratar y de haber tenido en cuenta en la presentación de la oferta las obligaciones en materia laboral (protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales) y medioambiental.

Finalmente se recuerda que deberá procederse a modificar los Modelos Tipo de Pliegos que, incluido este, hayan sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en lo que resulten afectados por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III CONCLUSION

I. El modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (precio) de la Universidad de Zaragoza, incluye, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 LCSP, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo al que se ajustarán los contratos que celebre la Universidad de Zaragoza, informando favorablemente esta Junta su aprobación, en la forma en que se hayan redactados, con las observaciones y sugerencias realizadas.

Informe 11/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 12 de junio de 2009.